

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010
Santa Cruz de la Sierra, 26 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279 de la Ley Fundamental menciona que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, *"la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental."*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz parágrafo III en el artículo 39, establece que *"corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de esta en sus relaciones con la ciudadanía."*

Que, el artículo 32 parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que *"(...) los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado."*

Que, el artículo 135, parágrafo I de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización establece que *"las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, entre otros aspectos, hace alusión a las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público; de la misma manera prevé los Principios que rigen la administración pública, entre ellos el Principio Fundamental, que establece que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; y el Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, que determina que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; Principios que tienen estrecha concordancia con el Principio de Autotutela o de Ejecutoriedad propio del Derecho Administrativo que se constituye en una garantía exclusiva de la función administrativa conforme lo prevé el artículo 4, inciso b), de la Ley N° 2341.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 2341 considera como Acto Administrativo, *"toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la citada Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."*



SIEMPRE LIBRES

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, *“las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.”*

Que, en su artículo 37º Parágrafo I) de la referida norma, se hace referencia a la Convalidación y Saneamiento del Acto Administrativo, disponiendo que estos pueden ser convalidados, saneados o rectificandos por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

Que, a su vez, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003 que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que dentro de los caracteres del Acto Administrativo está la legitimidad, por la cual se presume válido un acto administrativo mientras la nulidad del mismo no sea declarada en sede administrativa mediante resolución firme o en sede judicial mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que, en ese sentido, el artículo 56, de la misma norma, se refiere a la “Subsanación de Vicios del Acto Administrativo”, y el Parágrafo I dispone: *“La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto. b) La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería, y c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos.”*

Que, del mismo modo, en su Parágrafo II) del Artículo 56, se dispone, que *“el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 19 de diciembre de 2024, determina los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentra la Dirección Desarrollo Autonómico dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia.

Que, el artículo 9 numeral 2, de la mencionada norma Departamental, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento, tiene entre sus atribuciones que ejerce, la de Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, en su Artículo 26 Num. 10, de la LOED, señala que *“es función de la Secretaría Departamental de Justicia administrar la Gaceta Oficial del Departamento tanto en la versión física como digital.”*

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, aprobado mediante Decreto Departamental N° 300 de 14 de enero de 2020, indica en su artículo 4 que *“I. La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz es el medio principal de publicación y difusión permanente de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que acorde al principio de publicidad del ordenamiento jurídico determina su entrada en vigencia, aplicación y exigibilidad para todos los efectos legales (...).”*

Que, el artículo 5 de la precitada norma, dispone que las normas que obligatoriamente deben publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz son: *“1) Leyes Departamentales. 2) Decretos*



SIEMPRE LIBRES

Departamentales. 3) Decretos de Designación. 4) Resoluciones Departamentales y 5) Resoluciones Administrativas firmadas por la Gobernadora o Gobernador o por éste conjuntamente con uno o varios Secretarios Departamentales para temas específicos que expresamente dispongan su publicación.”

Que, el artículo 12 del Reglamento antes citado define el “PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN VIRTUAL”, de la siguiente manera: 1) La publicación virtual de las Gacetas de Edición Normal y Especial estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Comunicación, mientras que la publicación virtual de las Resoluciones que reconocen la personalidad jurídica corresponderá a la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para normar su procedimiento deberá elaborarse y aprobarse mediante resolución expresa un Manual de Publicación Virtual de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de fecha 07 de febrero de 2025, el Sr. Maykoll Duberlith Montaña Cuellar, en su condición de Presidente del *Club de Automovilismo Deportivo de los Valles Cruceños – ADEVALLE*, solicita al suscrito Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental la Certificación, Verificación, Aclaración y Rectificación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, de la Resolución Administrativa N° RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566, de fecha 19 de noviembre de 2021, por la cual se le otorga Personalidad Jurídica al referido Club.

Que, en atención a dicha solicitud mediante Comunicación Interna CI SJ SJD DAJ PJ 017 2025 XSE, de fecha 21 de febrero del presente año, la Responsable de Personalidad Jurídica Ximena Solíz Escobar hace conocer a la Dirección de Desarrollo Autónomico, un error en la publicación de la Resolución Administrativa RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566 de fecha 19 de noviembre de 2021, y solicita a la vez, que dicha Dirección a través del Equipo de la Gaceta Departamental proceda a corregir la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión digital

Que, producto de la revisión en detalle de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión digital, la Dirección de Desarrollo Autónomico emite el Informe Legal **IL SJ DDA 2025 035 DSJ**, informando que se evidencia un error en la referida publicación, puesto que el documento cargado en la página web “no corresponde” al documento que cursa en original en los archivos del Equipo de Personalidad Jurídica, conforme se demuestra por la copia legalizada en fecha 24 de febrero de 2025, por la Responsable de Personalidad Jurídica y la Certificación PJ N° 007 de 21 de febrero de 2025, emitida por la misma autoridad.

Que, en el análisis del caso concreto, se evidencian los siguientes extremos:

- 1) Que en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión digital, se pudo evidenciar que se tiene una publicación de fecha 19 de noviembre de 2021, de la **Resolución Administrativa RA SJ SDG DAJ PJ 2021 566**, de otorgación de Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE**, con domicilio en el Municipio de Vallegrande, como se demuestra en la siguiente fotografía extraída de la página web de la Gaceta digital:

Publicación de la Resolución de Personalidad Jurídica,
RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566, que posee errores

RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566

Otorga Personalidad Jurídica a la persona colectiva con la denominación **ASOCIACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCENOS - ADEVALLE**, como persona jurídica sin fines de lucro, con domicilio en el Municipio de Vallegrande, Provincia Vallegrande, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica.

VER DOCUMENTO

Fecha de promulgación 19 Nov 2021

Fecha de publicación 19 Nov 2021

RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566
Santa Cruz de la Sierra, 19 de Noviembre de 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 50, el Código Civil, la Resolución Administrativa N° 006/2021 de 08 de junio de 2021, el memorial de solicitud de Personalidad Jurídica y el Informe Legal IL SJ SJD DAJ PJ 566 2021 de 19 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo 1, Numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 50, establece el ámbito de aplicación, los requisitos y procedimiento para que el Gobierno Autónomo Departamental otorgue Personalidad Jurídica.

Que, el Informe Legal IL SJ SJD DAJ PJ 566 2021 de 19 de Noviembre de 2021, concluye que la solicitante **ASOCIACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCENOS - ADEVALLE**, ha cumplido para la obtención de su personalidad jurídica, con los requisitos exigidos por la Ley Departamental N° 50 y el Código Civil y demás normas que rigen la materia y en consecuencia recomienda se proceda a la firma de la Resolución Administrativa que otorga Personalidad Jurídica al solicitante y se proceda a la protocolización de sus documentos.

POR TANTO:

El Secretario de Gestión Institucional, en virtud de la Resolución Administrativa N° 006/2021 de 08 de junio de 2021 y en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por delegación, en uso de sus atribuciones y funciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Personalidad Jurídica a la persona colectiva con la denominación **ASOCIACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCENOS - ADEVALLE**, como persona jurídica sin fines de lucro, con domicilio en el Municipio de Vallegrande, Provincia Vallegrande, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico con sus XIV Títulos, 48 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Finales y su Reglamento Interno con sus XIV Títulos, 47 Artículos.

Artículo Segundo.- La persona jurídica beneficiada o favorecida con esta Resolución, en caso que sus objetivos o actividades a desarrollar se encuentren sujetos a regulación estatal, deberán tramitar la autorización expresa ante las instancias municipales, departamentales y/o nacionales competentes, cumpliendo con los requisitos y normativas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizará la respectiva publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Departamental 300, de fecha 14 de enero de 2020.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

Carp. 390/21



Firma digital: Abog. Miguel Ángel Navarro
SECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
www.santacruz.gob.bo

Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636707
www.santacruz.gob.bo

Archivo adjunto a la publicación de la Resolución de Personalidad Jurídica RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566

La síntesis de la publicación de la Resolución RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566, como el contenido del archivo adjunto a la publicación, poseen un error en la denominación y en el lugar de domicilio

- 2) Que la **Resolución Administrativa RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566**, de 19 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Virtual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **es diferente** a la Resolución Administrativa del mismo número y de la misma fecha que cursa en los archivos del área de Personalidad Jurídica y que ha sido elevada a Escritura Pública por la Notaría de Gobierno, conforme se tiene en el **Instrumento Público N° 83/2022**, de 29 de marzo

de 2022, y que ha sido presentada como la correcta por la Responsable de Personalidad Jurídica según cite **CI SJ SJD DAJ PJ 017 2025 XSE y CERTIFICACION PJ 2025 N° 007**, de fecha 21 de febrero de 2025, **que contiene los siguientes datos:**

Archivo escaneado de la Resolución de Personalidad Jurídica, RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566, cuya denominación y lugar de domicilio es el correcto



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566
Santa Cruz de la Sierra, 19 de Noviembre de 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 50, el Código Civil, la Resolución Administrativa N° 006/2021 de 08 de junio de 2021, el memorial de solicitud de Personalidad Jurídica y el Informe Legal IL SJ SJD DAJ PJ 566 2021 de 19 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo i, Numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 50, establece el ámbito de aplicación, los requisitos y procedimiento para que el Gobierno Autónomo Departamental otorgue Personalidad Jurídica.

Que, el Informe Legal IL SJ SJD DAJ PJ 566 2021 de 19 de Noviembre de 2021, concluye que la solicitante **CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS - ADEVALLE**, ha cumplido para la obtención de su personalidad jurídica, con los requisitos exigidos por la Ley Departamental N° 50 y el Código Civil y demás normas que rigen la materia y en consecuencia recomienda se proceda a la firma de la Resolución Administrativa que otorga Personalidad Jurídica al solicitante y se proceda a la protocolización de sus documentos.

POR TANTO:

El Secretario de Gestión Institucional, en virtud de la Resolución Administrativa N° 006/2021 de 08 de junio de 2021 y en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por delegación, en uso de sus atribuciones y funciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Personalidad Jurídica a la persona colectiva con la denominación **CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS - ADEVALLE**, como persona jurídica sin fines de lucro, con domicilio en el Municipio de Mairana, Provincia Florida, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico con sus XV Títulos, 49 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Finales y su Reglamento Interno con sus XIV Títulos, 47 Artículos.

Artículo Segundo.- La persona jurídica beneficiada o favorecida con esta Resolución, en caso que sus objetivos o actividades a desarrollar se encuentren sujetos a regulación estatal, deberán tramitar la autorización expresa ante las instancias municipales, departamentales y/o nacionales competentes, cumpliendo con los requisitos y normativas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizará la respectiva publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Departamental 300, de fecha 14 de enero de 2020.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

Carp. 350/21



Firma digital: Abog. Miguel Angel Navarro
**SECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

www.santacruz.gob.bo

Contenido con la denominación correcta, que es: **CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS - ADEVALLE**, y con el correcto lugar de domicilio, el cual es; Municipio de Mairana, Provincia Florida.

- 3) Que, de la lectura del Instrumento Público N° 83/2022, otorgado por ante la Notaría de Gobierno, se puede comprobar que el trámite para la otorgación de la Personalidad Jurídica que nos ocupa, **inició con la denominación de “ASOCIACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE”**, conforme al Acta de Fundación de fecha 03 de agosto de 2021, que se encuentra transcrita en el Testimonio, pero que mediante **ACTA COMPLEMENTARIA** de fecha 05 de octubre de 2021 (también transcrita en el testimonio), se cambió la denominación por **“CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE”**, quedando por consiguiente en los archivos de Personalidad Jurídica la **Resolución Administrativa RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566**, de 19 de noviembre de 2021, con la segunda denominación y con el domicilio en el Municipio de Mairana - Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz.

Que, de esta situación se puede corroborar que se ha realizado una publicación errónea en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, ya que se ha publicado una Resolución Administrativa que si bien tiene la misma numeración, es diferente el tenor de la que se encuentra en el archivo y que ha sido certificada como válida por la Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica, lo que le está causando perjuicio a esta Persona Jurídica, como se manifiesta en el Memorial de solicitud de corrección.

Que, por los documentos que cursan en la carpeta se puede señalar que producto del trámite de otorgación de Personalidad Jurídica en la gestión 2021, se emitieron “dos” Resoluciones Administrativas con el mismo número y misma fecha, una errada, con los datos de la denominación de la Persona Jurídica con la que inició el proceso “ASOCIACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE”, y otra correcta, en la cual ya se consigna la denominación modificada “CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE, y que también tiene correcto su domicilio, y que es con la cual concluye el procedimiento y se eleva a Escritura Pública con el Instrumento N° 83/2022 extendido por la Notaría de Gobierno.

Que, siendo que las Resoluciones Administrativas de otorgación de Personalidad Jurídica las genera automáticamente el *Sistema Informático de Personalidad Jurídica*, se infiere que se llegó a imprimir una Resolución errada y una correcta y que en lugar de eliminar la errada y conservar la correcta, fue la errada la que se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión Digital, y la Resolución correcta quedó en el archivo de Personalidad Jurídica y fue protocolizada por la Notaría de Gobierno.

Que, en el caso en cuestión al margen de solicitar los informes para poder determinar si existió o no indicios de responsabilidad administrativa por los funcionarios o ex funcionarios públicos que intervinieron en la publicación errónea del citado documento, es preciso hacer la corrección en la Gaceta digital del Departamento de Santa Cruz, por la seguridad jurídica de los administrados y también para dar respuesta a la solicitud de Rectificación realizada por Presidente y Representante Legal del **CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE** sobre dicha publicación.

Que, el Informe Legal **IL SJ DDA 2025 035 DSJ**, indica que la rectificación de la publicación se encuentra enmarcada en la Ley N° 2341 y su Reglamento, no vulnera el ordenamiento jurídico vigente y es emitida en el marco de los Principios del Derecho Administrativo, de Buena Fé, de Legalidad y Presunción de Legitimidad, y en resguardo de los derechos del administrado.

Que, entre las atribuciones que ejerce la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, está la de Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario, la Ley Departamental N° 355, y demás disposiciones legales conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I.- Se autoriza de manera excepcional la rectificación de la publicación realizada en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión digital, correspondiente a la **Resolución Administrativa RA SJ SDG DAJ PJ 2021 566**, dictada en fecha 19 de noviembre de 2021, y que corresponde al reconocimiento y otorgación de la Personalidad Jurídica a la Persona Colectiva con la denominación **“CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS”**, con la sigla **ADEVALLE**.

II.- Siendo que la rectificación es sólo con relación a la “publicación” de la Resolución Administrativa y no así al contenido de la misma, se mantiene sin alteración alguna el texto íntegro de la Resolución Administrativa **RA SJ SDG DAJ PJ 2021 566**, promulgada en fecha 19 de noviembre de 2021, y que cursa en original en los archivos de la unidad de Personalidad Jurídica dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Departamental de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el marco del artículo anterior se instruye publicar la siguiente rectificación:

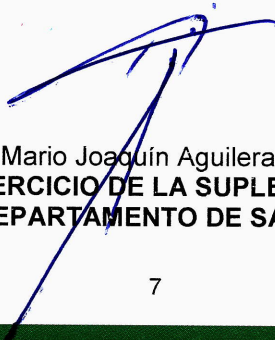
- a) Se proceda a cargar el archivo correcto, que corresponde a la Resolución Administrativa **RA SJ SDG DAJ PJ 2021 566**, de 19 de noviembre de 2021, que otorga Personalidad Jurídica a la persona colectiva **CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS – ADEVALLE**, en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.
- b) Corregir la descripción, suma o síntesis de la publicación correspondiente a la Resolución Administrativa **RA SJ SJD DAJ PJ 2021 566** en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, rectificando la denominación y domicilio correspondiente al **CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LOS VALLES CRUCEÑOS**, con la sigla **ADEVALLE**.

ARTÍCULO TERCERO.- La corrección de la publicación deberá hacerse mediante un anexo a la norma publicada con error, en el cual se indique la rectificación realizada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Autonómico a través del Equipo de Administración de la Gaceta queda encargada de notificar con la presente resolución al representante legal del Club de Automovilismo Deportivo de los Valles Cruceños – ADEVALLE y de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


 Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbián
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**